

## NOTA INFORMATIVA

Fecha: 27/3/2020

Versión: 1

Prioridad: Urgente

### Medidas administrativas urgentes y extraordinarias Comunidad Autónoma de Extremadura

#### RESUMEN DE MEDIDAS ADOPTADAS

El DOE de 27/3/2020 publica el [Decreto-Ley 3/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito administrativo para responder al impacto de la crisis ocasionada por el COVID-19.](#)

Las principales medidas adoptadas son:

- **Medidas relacionadas con la gestión económica financiera en el ámbito de la Junta de Extremadura:**

Se modifican temporalmente previsiones de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, con la finalidad de que la Junta de Extremadura gane la agilidad en términos de gestión económica y financiera que exige el momento actual.

En concreto:

- Se adoptan medidas en cuanto a la gestión del gasto, centralizando en la Vicepresidencia Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública determinadas competencias durante plazos que van del 31/8/2020 a todo el resto del ejercicio 2020.
- Se consideran ampliables, con determinadas particularidades, los créditos presupuestarios necesarios para atender gastos surgidos como consecuencia de la emergencia sanitaria.
- Se habilita que la Intervención General de la Junta de Extremadura pueda sustituir la función interventora por la aplicación del control financiero permanente en aquellos supuestos en que sea imprescindible.

- **Medidas excepcionales en materia de subvenciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura:**

Respecto de las **subvenciones y ayudas públicas ya concedidas:**

#### RELEVANTE:

- Agilización de la gestión económica y financiera de la Junta.
- Se podrán **modificar las subvenciones concedidas** (incluido plazo) o **pendientes de resolver**.
- Se **agiliza la concesión de ayudas directas** para atender a la emergencia sanitaria.
- Se consideran como **contratos de emergencia** los que se celebren durante la crisis, **agilizando la liberación de fondos y eliminando garantías**.
- El **transporte escolar trasladará personal** si las empresas no se oponen.
- Se da soporte a las **sesiones telemáticas en las entidades locales**.
- Se **exoneran rentas en vivienda protegida de promoción pública**.

#### Badajoz

Parque Científico y Tecnológico de Extremadura  
Campus UEx  
Avda. de la Investigación s/n, 2ª planta, Oficina 2.11  
06071 Badajoz (Badajoz)

#### Vegas Altas

Don Pedro Granda 11  
06400 Don Benito  
(Badajoz)

#### Cáceres

San Pedro de Alcántara 8, 3º Dcha.  
10001 Cáceres  
(Cáceres)

T. +34 924111903

T. +34 927697000

[www.balamo.legal](http://www.balamo.legal)  
[info@balamo.legal](mailto:info@balamo.legal)

- Se habilita que por Decreto del Presidente o de la Consejería competente se puedan establecer reglas para modificar las previsiones iniciales que regulan la ayuda en cuanto al cumplimiento y la acreditación de requisitos y condiciones, en atención a la situación de emergencia.
- Podrá suspenderse la ejecución de la ayuda o prorrogar los plazos para la realización de la actividad o el desarrollo del proyecto subvencionado si la ejecución resulta imposible o no puede llevarse a cabo, pudiendo causar un grave perjuicio a los derechos e intereses de los/as beneficiarios/as.
- Las modificaciones anteriores en ningún caso podrán suponer la percepción de una cuantía mayor de la ayuda a la inicialmente concedida.

**Recomendación:** En las ayudas en las que las medidas adoptadas impidan la realización de la actividad o el desarrollo del proyecto, **instar del órgano de contratación al adopción de reglas de modificación necesarias**, incluida la suspensión de la ejecución o sus plazos, bien directamente bien a través de asociaciones sectoriales afectadas.

Respecto de las **subvenciones y ayudas públicas actualmente convocadas y pendientes de resolver a fecha 14/3/2020**, siempre en atención a las necesidades extraordinarias que se derivan de la emergencia sanitaria:

- Se podrá eximir a los solicitantes del cumplimiento de algunos requisitos.
- Se podrán modificar condiciones de ejecución de la actividad o el proyecto a subvencionar.

**Recomendación:** En ayudas solicitadas y pendientes de resolver, si fuera necesario, **solicitar que se exima del cumplimiento de requisitos** actualmente imposibles de cumplir o **que se introduzcan** en la resolución de concesión **modificaciones y ajustes en las condiciones**.

Respecto de las **subvenciones de concesión directa**:

- Se establecen medidas de flexibilización para adaptarse a la situación actual.
- Se posibilitan nuevas adjudicaciones por concesión directa sin convocatoria pública para ayudas dirigidas a realizar actividades en la lucha y prevención frente al COVID-19, siempre que las beneficiarias sean entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.
- Se eximen determinados trámites legalmente previstos para la concesión directa de nuevas ayudas sin publicidad, reduciendo y simplificando su tramitación al Informe del Servicio Jurídico de la Consejería y de la su Intervención Delegada, con un alcance muy determinado y reducido.

En todos los casos anteriores, los efectos podrán retrotraerse a la fecha de la declaración del estado de alarma (14/3/2020).

• **Medidas excepcionales en materia de convenios para la gestión de la emergencia sanitaria:**

Se simplifican los trámites administrativos para la celebración de convenios relacionados con la gestión de la emergencia sanitaria, para favorecer y permitir su ágil tramitación.

• **Medidas excepcionales en materia de contratación pública:**

En esta materia se adoptan las siguientes medidas:

- Se declara que podrán tener la consideración de contratos de emergencia los celebrados para adoptar cualquier tipo de medida directo o indirecta del sector público de la Comunidad Autónoma de Extremadura para luchar contra el COVID-19.
- Se eliminan las garantías que exige la Ley 9/2017 para el abono a cuenta por actuaciones preparatorias por el contratista si el órgano de contratación lo considera procedente.
- Se permite que el liberamiento de fondos necesarios para hacer frente a gastos de lucha contra el COVID-19 se haga a justificar y sin las garantías que exige la Ley 9/2017, admitiendo que en casos justificados alcancen el 100% del gasto.

**Recomendación:** Si se han adjudicado contratos de emergencia, analizar las necesidades de abonos a cuenta por actuaciones preparatorias y estudiar bien los plazos y condiciones de liberación de fondos.

- **Medidas excepcionales en materia de contratos para la prestación del servicio de transporte escolar:**

El Decreto-Ley considera no suspendidos los contratos de transporte escolar a centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y pone a disposición de las autoridades sanitarias y de Movilidad los recursos contratados.

En esta línea, amplía las prestaciones para el traslado de personal integrante de colectivos laborales cuando sea estrictamente necesario y siempre dentro de Extremadura.

Las empresas titulares de los contratos percibirán por dichos servicios las cuantías resultantes del servicio prestado al precio contratado, determinado homogéneamente en razón de rutas, kilómetros y pasajeros y servicios contratados. Esta cuantificación se retrasa a la finalización de la prestación, conforme a los baremos previstos en el PCAP del expediente de contratación.

Las empresas podrán optar en el plazo de cinco (5) días por oponerse a la ampliación de las prestaciones, comunicándolo por correo electrónico autenticado al órgano de contratación, en cuyo caso se iniciará la tramitación de la suspensión del contrato. Si no se opusieran se considerarán ampliadas las prestaciones.

En la ampliación de la prestación se adaptarán las rutas mediante instrucciones del órgano de contratación de las autoridades sanitarias o de movilidad.

Las instrucciones del órgano de contratación en ejecución de estas medidas podrán ser por escrito o incluso verbales, dejándose en este último caso posterior constancia de ellas por escrito.

**Recomendación:** No está clara en la norma el régimen retributivo de la ampliación de servicios, ni el encaje con la suspensión automática prevista por el Estado. En cualquier caso, previo su esclarecimiento, conviene **analizar las condiciones y optar por la ampliación de las prestaciones o la suspensión del contrato** en el plazo de **cinco (5) días naturales** desde la publicación (**hasta el 1/4/2020**). Para optar, las empresas deberán disponer de la posibilidad de enviar correos electrónicos autenticados.

- **Medidas excepcionales en el pago del alquiler de viviendas protegidas de promoción pública de la Junta de Extremadura.**

Se exonera temporalmente a los adjudicatarios de viviendas protegidas de promoción pública de la Junta de Extremadura del pago de las rentas, sin necesidad de solicitud, entre el período comprendido entre el 1/4/2020 y la fecha en que finalice la vigencia del estado de alarma, incluidas sus prórrogas.

- **Habilitación para que las entidades locales convoquen, constituyan y celebren sesiones de sus órganos representativos y de Gobierno por medios telemáticos:**

Se da soporte normativo a que las entidades locales puedan celebrar telemáticamente las sesiones de sus órganos colegiados, estableciendo los requisitos a cumplir.

Finalmente, el Decreto-Ley habilita al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y los titulares de las Consejerías en cuanto a sus competencias, para el desarrollo reglamentario necesario para su ejecución.

Las medidas entran en vigor el mismo 27/3/2020.

*(Nota actualizada a la fecha indicada)*